

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 814**

11 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Fas Alzamora y Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Recreación y Deportes*

**LEY**

Para adoptar la Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010; el apartado (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la "Ley de la Lotería de Puerto Rico"; y enmendar el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar el quince por ciento (15 %) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos y del producto de las ventas de los billetes de la lotería, según sea el caso, a los haberes del "Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010", y para la preparación de la Delegación de Atletas que representarán a Puerto Rico en dicha actividad deportiva: disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico fue honrado cuando fue seleccionado para la celebración en la ciudad de Mayagüez, para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010. Estos juegos son la máxima actividad deportiva que se celebran en la región y donde compiten los mejores atletas en las diferentes disciplinas deportivas.

La crisis económica que afecta a todos los países del mundo ha tenido también sus efectos en Puerto Rico y en la celebración de estos juegos regionales. El Comité Organizador de los Juegos ha tenido una merma en la cantidad de fondos necesarios para cubrir el costo de la realización de los juegos, aun con la aportación del gobierno en infraestructura, todavía faltan fondos para cubrir el costo del gasto operacional total de los mismos y para la preparación de la delegación de atletas que

habrán de representarnos en dicho evento deportivo.

Estos juegos regionales Centroamericanos y del Caribe son un compromiso del pueblo de Puerto Rico en el cual todos debemos aportar lo mejor para que se puedan realizar y sean exitosos. El deporte une a los pueblos en franca camaradería y estos juegos son un vínculo que une al pueblo de Puerto Rico con los demás países de Centroamérica y el Caribe.

Ante la necesidad de fondos para cubrir los gastos operacionales y la presentación de nuestra delegación de estos juegos, se presenta esta medida legislativa para ayudar a recaudarlos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Esta ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para la Presentación de  
2        los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010".

3        Sección 2.- Con el propósito de brindar una fuente de ingresos a los Juegos  
4        Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, para cubrir los gastos de presentación de los  
5        juegos, se crea el "Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del  
6        Caribe Mayagüez 2010" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual se denominará en  
7        adelante el "Fondo".

8        Sección 3.- Se crea el "Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro  
9        Americanos y del Caribe 2010", bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento que lo  
10        mantendrá en una cuenta especial aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia.  
11        El Fondo se regirá conforme a las normas y reglamentos que el Banco Gubernamental de  
12        Fomento adopte de conformidad con esta ley y en armonía con las disposiciones vigentes para  
13        la administración de fondos similares. Su objetivo principal será proveer el dinero necesario  
14        para cumplir con el propósito de esta Ley y transferirlo al Comité de los Juegos  
15        Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, y al Comité Olímpico de Puerto Rico, según  
16        sea el caso, para cubrir los gastos de presentación de los juegos.

1 Sección 4.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley  
2 provendrán de quince por ciento (15 %) de los ingresos totales que genere la Lotería  
3 Tradicional y la Lotería Electrónica.

4 Sección 5.- El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo, de los ingresos  
5 totales de las actividades antes señaladas, la aportación correspondiente al quince por ciento  
6 (15%) del total de todas las jugadas celebradas por cada actividad.

7 Sección 6.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo  
8 de 1947, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 "Artículo 11.- Fondo de la Lotería, creación del.-

10 (a) Por la presente se crea el Fondo de la Lotería. El producto de la venta de billetes de la  
11 Lotería de Puerto Rico ingresará al mencionado fondo, sufragándose de dicho Fondo los  
12 sueldos de todo el personal del Negociado de la Lotería, todos los gastos de operación de la  
13 Lotería de Puerto Rico y los premios que corresponden a cada billete. También podrán  
14 ingresar en dicho Fondo cualesquiera cantidades consignadas para beneficio de la Lotería de  
15 Puerto Rico por virtud de un contrato entre el Secretario de Hacienda y la firma que tenga a su  
16 cargo la implantación del sistema de lotería adicional, autorizado por esta Ley. Los fondos que  
17 se reciban por concepto de tal contratación se contabilizarán sin año económico determinado y  
18 en forma separada de cualesquiera otras cantidades que ingresen en el Fondo de la Lotería.  
19 Dichos fondos se utilizarán exclusivamente para los propósitos establecidos en el contrato.

20 El remanente del balance neto ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de  
21 Puerto Rico.

22 *No obstante lo antes establecido, del producto total de la venta de los billetes de lotería*  
23 *se destinará quince por ciento (15%) del mismo para que ingrese al Fondo Especial para la*

1 *Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 creado en virtud de esta*  
2 *Ley.*

3 Sección 7.- Se enmienda el sexto párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo  
4 de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 "Artículo 14.- Fondo de la Lotería.-

6 . . .

7 El remanente del balance neto de los ingresos que genere la operación de la Lotería  
8 Adicional serán ingresados por el Secretario en un Fondo Especial que será utilizado  
9 únicamente para cubrir asignaciones especiales que autorice la Asamblea Legislativa.  
10 *Disponiéndose que de este Fondo Especial el Secretario de Hacienda separará quince por*  
11 *ciento (15%) del balance neto del remanente de los ingresos y los destinará al Fondo Especial*  
12 *para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, creado en*  
13 *virtud de esta Ley, disponiéndose además que, los primeros dos millones(2, 000,000) de*  
14 *dólares serán transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico para la preparación de la*  
15 *Delegación de Puerto Rico que habrá de representarnos en dichos juegos. "*

16 Sección 8.- Se faculta al secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Banco  
17 Gubernamental de Fomento adopte la reglamentación para crear un Fondo especial adscrito al  
18 Banco gubernamental de Fomento.

19 Sección 9.- Este Fondo Especial tendrá vigencia por el año fiscal 2009-2010, que comienza  
20 a partir del 1 de julio de 2009 y termina el 30 de junio de 2010.

21 Sección 10.- Este Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, no  
22 obstante sus efectos económicos comenzaran una vez aprobados los reglamentos promulgados  
23 por el Banco Gubernamental de Fomento y el Fondo haya ingresado en sus haberes los dinero

- 1 que se transferirán al Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe
- 2 Mayagüez 2010, y al Comité Olímpico de Puerto Rico, según se dispone por virtud de esta
- 3 Ley.